

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- 228** *Resolución de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes, por la que se incoa procedimiento para dar nueva configuración al bien de interés cultural declarado Ciudad Romana de Julióbriga, en Retortillo (Campoo de Enmedio), definiendo, con precisión, su delimitación, otorgándole una nueva clasificación mediante la categoría de zona arqueológica y delimitando su entorno de protección.*

Mediante Resolución de 24 de noviembre de 1980, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas acordó incoar, por el trámite de urgencia (Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1980, publicada en BOE núm. 305, de 20 de diciembre de 1980), expediente de declaración como monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor de «la colonia romana de Julióbriga», en Retortillo, Campoo de Enmedio. La incoación de este expediente fue publicada en el BOE núm. 22, de 26 de enero de 1981.

Emitido informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y oído el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de 13 de mayo de 1933, diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, veintidós de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, segundo del Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y séptimo del Decreto 14/1984, de 14 de marzo, el Consejo de Gobierno de Cantabria declaró la «Ciudad Romana de Julióbriga», en Retortillo (Campoo de Enmedio) Monumento Histórico-Artístico, mediante Decreto 20/1985, de 14 de marzo (BOC núm. 51, de 29 de marzo de 1985).

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que, con anterioridad, hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural.

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

En el momento de su declaración, la «Ciudad Romana de Julióbriga» fue protegida mediante la categoría de Monumento Histórico- Artístico. Además, en el referido Decreto de declaración no se definían, de forma precisa, las partes afectadas por la misma, ni se precisaban sus límites. Tampoco se delimitaba un entorno de protección para el mismo.

Considerando que procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria y, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, describir y delimitar el Bien de forma clara y exhaustiva, de modo que facilite su correcta identificación y delimitar, con precisión, el entorno de protección del Bien declarado y los criterios informadores de las intervenciones que se lleven a cabo.

Considerando, además, que conforme a lo dispuesto en el artículo 49.6 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, cabe otorgarle a la Ciudad Romana de Julióbriga la figura de protección de Zona Arqueológica, por tratarse de un lugar en donde se hallan bienes inmuebles, independientemente de si se hallaren en superficie o en el subsuelo,

en el que los yacimientos que conforman la zona presentan una unidad, en función de su cronología, tipología, situación o relación con otros valores de carácter cultural.

Visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico que, por unanimidad, informó favorablemente la nueva configuración al Bien de Interés Cultural declarado «Ciudad Romana de Julióbriga», describiendo con precisión el Bien de Interés Cultural, otorgándole una nueva clasificación mediante la categoría de Zona Arqueológica y delimitando su entorno de protección.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, la Directora General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, resuelve:

Primero.

Incoar procedimiento para dar nueva configuración al Bien de Interés Cultural declarado «Ciudad Romana de Julióbriga», describiendo, de forma clara y exhaustiva, el bien objeto de declaración, otorgándole una nueva clasificación mediante la categoría de Zona Arqueológica y delimitando su entorno de protección.

Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir el bien objeto de declaración y delimitar y justificar el entorno de protección del mismo, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución de incoación de procedimiento.

Tercero.

Otorgar al Bien de Interés Cultural declarado la figura de protección de Zona Arqueológica, según lo dispuesto en el artículo 49.6 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Cuarto.

Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Quinto.

Dar traslado de esta resolución de incoación de procedimiento al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la precitada Ley, toda actuación en el propio Bien o en su entorno de protección, incluyendo los cambios de uso y la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Sexto.

Notificar esta resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Séptimo.

Que esta resolución se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que este acto determinará, respecto al Bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 11/1998, de

Patrimonio Cultural de Cantabria para los Bienes ya declarados, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Santander, 9 de noviembre de 2021.–La Directora General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, Zoraida Hijosa Valdizán.

ANEXO

Descripción del Bien inmueble objeto de declaración

La ciudad de Julióbriga o *Iuliobriga*, como la nombra el escritor latino Plinio El Viejo (*Naturalis Historia*, III, 21 y 27 y IV, 110), constituye el enclave arqueológico de época romana más importante de Cantabria. No obstante, las investigaciones han dado a conocer una continuidad cultural del sitio aún más compleja, que abarca desde los momentos finales de la Edad del Hierro hasta la plena Edad Media, constituyendo un verdadero palimpsesto cultural e histórico.

La ciudad romana, la evidencia más notable, fue erigida en un momento inmediatamente posterior a las primeras campañas de las Guerras Cántabras. Su fundación se produjo, probablemente, en torno a los años 26-25 a.C., junto *Segisama Iulia* (Sasamón, Burgos) a la que siguieron otras ciudades augusteas fundadas en el norte de Hispania, a raíz del último viaje de Augusto a Hispania en el año 15 a.C., con el objeto de organizar administrativamente un territorio caracterizado por poblaciones fuertemente resistentes al proceso de dominación romana. Estuvo ocupada hasta aproximadamente la segunda mitad del siglo III d. C.

Iuliobriga se trata de un núcleo elevado, de ahí su clasificación como *oppidum* por Plinio, a una cota superior a los 900 metros, situado en uno de los pasos naturales más importantes de la región meridional de Cantabria, el de la Sierra del Híjar, el cual permite comunicar el interior de la Meseta castellana con la costa cántabra en *Portus Blendium* o *Portus Victoriae Juliobrigensis*, y mantener así la relación comercial del interior por vía terrestre y marítima con las Galias. Igualmente, permite controlar visualmente la cuenca del Besaya y la comarca de Campoo.

El yacimiento abarca una superficie aproximada de 18.000 m² distribuidos en tres sectores bien diferenciados: «La Carretera», el «Foro» y «La Llanuca», todos contiguos al referido pueblo de Retortillo. No obstante, las técnicas de prospección geofísica han permitido estimar una extensión del núcleo superior a las 20 ha.

A lo largo del tiempo, las excavaciones han puesto de manifiesto una ciudad constituida por edificios públicos y privados, entre los que destacan grandes *domus* de planta ortogonal y atrio central cubierto con otras de factura más sencilla, dotadas de corrales y dependencias para el desarrollo de actividades artesanales y/o agropecuarias, ya que la economía de sus habitantes debió de estar basada en una agricultura cerealista con rendimientos moderados y una importante cabaña ganadera.

Sectores definidos en la Ciudad Romana de Julióbriga

Los siguientes son los sectores necesarios para completar la descripción del bien:

1. El Foro.

El foro de la ciudad romana de *Julióbriga* está situado en la parte más alta del yacimiento, en una posición intermedia respecto al referido núcleo. Posteriormente, en torno al siglo XII, se convirtió en el lugar donde se construyó la iglesia románica de Santa María de Retortillo (declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, mediante Decreto 52/1993, de 30 de junio).

En las inmediaciones del foro conflúan las dos principales arterias que articulan el urbanismo de toda ciudad romana, el *kardo maximus* y el *decumanus maximus*. La calle porticada de «La Llanuca» debió formar parte del trazado del *decumanus maximus*, mientras que el *kardo maximus* enlazaba al sur con la calzada romana que entraba por Peña Cutral y que se dirigía hacia el valle del Besaya. De este último se conservan restos en las inmediaciones del foro de la ciudad romana y en su prolongación hacia al norte por el trazado del antiguo camino de acceso a Retortillo.

Los datos obtenidos en el foro durante las campañas de 2001 a 2007 permitieron situar su construcción en época Flavia, en torno a los años 80-90 d. C. Las excavaciones practicadas en el interior de la iglesia en el año 2004, permitieron conocer, además, la disposición de un nuevo espacio de planta rectangular, adosado al recinto foral en su pórtico oriental, que debió de cumplir las funciones de curia o lugar de reunión de los notables locales.

También en el sector de la iglesia se pudo comprobar las primeras fases de ocupación de la ciudad (siglo I a. C. al último tercio del siglo I d. C.), posiblemente al final de las guerras cántabras, momento al que pertenecen una serie de talleres y hornos destinados al trabajo secundario del hierro, así como las fases de ocupación romana más reciente, con la construcción y el uso del foro.

A un momento posterior a la construcción del foro corresponde un inmueble localizado al exterior, en su flanco noroeste. El edificio debió de estar en funcionamiento entre los siglos II y IV d. C. Como el sector anterior, debió de tener un uso de tipo artesanal, *tabernae*, ligado al trabajo del metal y otras actividades.

El trazado del vial, que viene a coincidir con el camino viejo de Retortillo, permite identificarlo con la calzada romana que se dirigía hacia el interior en dirección a Peña Cutral, es decir, funcionaba como *kardo* de acceso a la ciudad romana desde el sur.

La transformación del espacio forense en área funeraria tuvo lugar en el curso de la Antigüedad tardía. Sobre este primer espacio funerario se dispuso posteriormente una extensa necrópolis altomedieval. La excavación de los niveles superficiales del foro ha permitido reconocer diferentes tipos de sepulturas, todas ellas de inhumación. El tipo más antiguo es el de fosa para ataúd de madera, fechado entre los años finales del siglo V y el siglo VII. Los enterramientos se disponen directamente sobre los suelos, muros y zanjas de los edificios. Los restos de época medieval, también dispuestos sobre las ruinas romanas del área del foro y del horizonte previo de tumbas de fosa, son sepulturas del tipo de «cista de lajas», así como un reducido número de sarcófagos antropomorfos. La cronología de este horizonte funerario puede situarse entre los siglos X y XIII, con una variación en el tiempo de uno o dos siglos más.

De forma paralela a los hallazgos romanos, se han identificado en las cotas más profundas de excavación, tanto en el entorno de la iglesia como en el sector de «La Llanuca», cerámicas y objetos metálicos de la segunda Edad del Hierro (IV-III a. C. y el I a. C.) similares a los usados en los poblados prerromanos del entorno de *Julióbriga*, lo que hace pensar en la existencia de un pequeño núcleo de análogas características previo a la fundación romana. No obstante, la ausencia de evidencias constructivas impide conocer aún la entidad del mismo.

2. La Llanuca.

El sector de «La Llanuca», situado en la parte más oriental de la ciudad, constituye una zona de uso preferentemente residencial, comunicada con el recinto público del foro a través de la citada calle porticada, cuyas columnas fueron reconstruidas a la escala originaria en 1954 por el arquitecto de la antigua Diputación Provincial, Ángel Hernández Morales con el fin de resaltar la relevancia de la ciudad romana. El referido trabajo se desarrolló en el marco de las excavaciones realizadas durante el periodo de 1952 a 1961 por Antonio García y Bellido, quién descubrió la mayor parte de las construcciones ubicadas en esta zona.

La *domus* conservada corresponde a una gran mansión construida a principios del siglo I d. C., con una superficie de 1.160 m². Esta *domus* se organiza en torno a un gran atrio central porticado al que se accede por medio de fauces o vestíbulo abierto a la calle porticada.

Al noroeste de la referida *domus* se observan restos de un depósito rectangular destinado a la captación de aguas de un manantial, así como un depósito rectangular de agua excavado en la arenisca que pudo corresponder a una *natatio* o piscina y una construcción de planta cuadrada con recinto circular interior, posiblemente utilizada como *laconicum* o sala de vapor. El conjunto se comunicaba con la calle mediante una línea de *tabernae* o estancias de recepción. No obstante, la estratigrafía y la identificación de los canales de entrada y desagüe del depósito también inclinan a pensar en un conjunto termal privado asociado a la casa.

3. La carretera de acceso a Retortillo.

Es la zona donde se encuentra la mayor variedad de construcciones domésticas, observándose en el sector norte de la carretera de acceso a Retortillo una evolución de la casa romana de tipo helenístico-pompeyano con atrio central a una casa con atrio más pequeño, hasta llegar a su desaparición total en el sector sur de la citada carretera, dando lugar a un modelo más adaptado a la climatología y a la altitud de la zona, caracterizado por un solo bloque concentrado con espacio exterior o corral destinado a usos agropecuarios. Esta variación en el tipo también es reflejo de las diferencias sociales de los habitantes de la ciudad romana.

En el sector norte de «La Carretera», ámbito hacia donde creció la ciudad, y en las inmediaciones de la calzada romana, se halla una tercera *domus* de planta ortogonal y diseño helenístico-pompeyano, cuya construcción data de época Flavia y finales del siglo I d. C. Se trata de la denominada casa de Los Morillos, nombre que procede de dos morillos de forja hallados en la dependencia destinada a cocina.

La mayor parte de las dependencias quedaban aisladas del atrio mediante pasillos. Contó con una primera planta en su lado sur a la que debió de accederse por medio de escaleras, una situada al norte de la zona de ingreso y otra contigua a la cocina. Asimismo, se ha localizado en el exterior, aunque no lejos de la citada cocina, una posible letrina.

El estudio de esta zona no se volvió a retomar hasta 2019, en la denominada casa de Los Mosaicos, año en el que se realizaron trabajos de limpieza sobre el referido espacio (*caldarium* y *propigneum/praeefurnium*). Tras la limpieza se identificaron un conjunto de dependencias dotadas de, al menos, un hogar bajo que formó parte del área de servicio de la casa, la cual se extiende hacia el oeste de la finca. El espacio construido quedaba delimitado por un muro perimetral de carga realizado con aparejo de mampostería y tabiques de compartimentación, parcialmente conservados en su zona de arranque.

En la campaña de 2020 se delimitaron dos áreas de excavación en torno a la citada *domus*. Por último, señalar que entre la casa de Los Morillos y la de Los Mosaicos discurre una gran atarjea con pozo de decantación, que muy posiblemente fuese una conducción de abastecimiento asociada al espacio termal de la casa de Los Mosaicos.

El sector sur de la carretera de acceso a Retortillo está constituido por un conjunto de edificaciones de carácter doméstico y agropecuario dispuestas de forma disociada o en bloque exento, con organización interna muy sencilla y separadas entre sí mediante recintos cerrados a modo de corrales, que vinieron a sustituir al antiguo atrio. Se comunicaba con la carretera de acceso principal a la ciudad mediante un camino pavimentado con guijarros que prolongaba el *decumanus maximus* hacia el oeste.

Por tanto, son viviendas adaptadas a las actividades agropecuarias de sus ocupantes y a las condiciones climáticas del entorno, pues la forma compacta y sin patio ofrece una mayor protección contra el riguroso clima exterior. Su datación se estima en torno al siglo II d. C. y se prolonga hasta el abandono de la ciudad romana en la segunda mitad del siglo III d. C.

4. Otros sectores.

En el transcurso de las campañas de 1987 a 1991, con motivo de la construcción de una nave ganadera, se efectuó una excavación en la finca «Las Quintanas», al sur del pueblo, en la que se puso al descubierto la existencia de restos de una construcción fechada entre el siglo I y el II d. C., y de una calle, la vía de entrada al sur, desde Peña Cutral.

Durante las campañas de 1992 a 1995, se realizó una excavación en el sector de «El Palomar», donde se comprobó la existencia de estructuras de habitación romanas.

Zonas del Bien de Interés Cultural y actuaciones permitidas en ellas

Zona 1 (rojo): Zonas ya excavadas con metodología arqueológica. Los únicos movimientos de tierras que se podrán realizar se llevarán a cabo, exclusivamente, con metodología arqueológica. Se podrán realizar aquellas labores agrícolas, como siega y mantenimiento del pasto, siempre que no impliquen remociones de tierra.

Zona 2 (naranja): Zonas ampliables a futuras excavaciones. Zonas con muy probable o segura presencia de estructuras arqueológicas, aunque estas no se encuentren visibles en la actualidad. Previamente a cualquier movimiento de tierra, se deberán efectuar intervenciones arqueológicas que permitan valorar el potencial arqueológico de la parcela. Se pueden realizar trabajos agrícolas, siempre que no superen una capa de profundidad de 20 cm; no obstante, se prohíbe de forma expresa el empleo de arados que superen la señalada capa de profundidad.

Zona 3 (amarillo): Zonas con posibilidad de hallazgos de estructuras arqueológicas. Se permitirán los trabajos agrícolas de tipo arado y siembra, si bien los movimientos de tierra de cualquier otra naturaleza habrán de contar con seguimiento arqueológico.

Zona 4 (azul): Zona situada dentro del yacimiento, con escasa posibilidad de hallazgos arqueológicos, principalmente por estar muy alterada (camino y carreteras). En el caso de realizarse movimientos de tierras que superen la capa de rodadura, se requerirá seguimiento arqueológico.

Relación de parcelas catastrales incluidas en las distintas zonas del Bien de Interés Cultural

Referencia catastral	Zonas protección
001300100VN05H.	Zona 3.
001300200VN05H.	Zona 1.
39027A01900116.	Zona 3.
39027A01900117.	Zona 3.
39027A02100008.	Parcialmente zona 1.
39027A02100009.	Parcialmente zona 2.

Referencia catastral	Zonas protección
39027A02100009.	Parcialmente zona 3.
39027A02100010.	Parcialmente zona 3.
39027A02100012.	Zona 2.
39027A02100013.	Zona 2.
39027A02100014.	Zona 2.
39027A02100015.	Zona 2.
39027A02100016.	Parcialmente zona 3.
39027A02100018.	Parcialmente zona 2.
39027A02100018.	Parcialmente zona 3.
39027A02100019.	Zona 3.
39027A02100020.	Zona 3.
39027A02100021.	Zona 3.
39027A02100028.	Zona 3.
39027A02100029.	Zona 3.
39027A02100030.	Zona 3.
39027A02100031.	Zona 3.
39027A02100032.	Zona 3.
39027A02100033.	Zona 2.
39027A02100034.	Zona 2.
39027A02100035.	Zona 3.
39027A02100036.	Zona 3.
39027A02100037.	Zona 3.
39027A02100038.	Zona 2.
39027A02100039.	Zona 3.
39027A02100040.	Zona 2.
39027A02100041.	Zona 2.
39027A02100042.	Zona 3.
39027A02100043.	Zona 2.
39027A02100044.	Zona 2.
39027A02100045.	Zona 2.
39027A02100046.	Zona 2.
39027A02100047.	Zona 2.
39027A02100048.	Parcialmente zona 1.
39027A02100048.	Parcialmente zona 2.
39027A02100049.	Zona 1.
39027A02100050.	Parcialmente zona 1.
39027A02100050.	Parcialmente zona 2.
39027A02100051.	Parcialmente zona 1.

Referencia catastral	Zonas protección
39027A02100051.	Parcialmente zona 3.
39027A02100052.	Zona 1.
39027A02100053.	Parcialmente zona 1.
39027A02100053.	Parcialmente zona 3.
39027A02100054.	Zona 3.
39027A02100055.	Zona 3.
39027A02100056.	Parcialmente zona 1.
39027A02100056.	Parcialmente zona 3.
39027A02100057.	Parcialmente zona 1.
39027A02100057.	Parcialmente zona 2.
39027A02100058.	Zona 3.
39027A02100059.	Zona 3.
39027A02100060.	Zona 3.
39027A02100061.	Zona 3.
39027A02100062.	Zona 3.
39027A02100063.	Zona 3.
39027A02100064.	Zona 3.
39027A02100068.	Zona 3.
39027A02100082.	Parcialmente Zona 3.
39027A02100084.	Zona 3.
39027A02100085.	Zona 3.
39027A02100086.	Zona 3.
39027A02100087.	Zona 2.
39027A02100088.	Zona 3.
39027A02100089.	Zona 2.
39027A02100090.	Parcialmente zona 1.
39027A02100090.	Parcialmente zona 2.
39027A02100189.	Parcialmente zona 3.
39027A02100192.	Zona 3.
39027A02100197.	Zona 3.
39027A02100198.	Zona 3.
39027A02100199.	Zona 3.
39027A02100200.	Zona 3.
39027A02100201.	Parcialmente zona 4.
39027A02100202.	Zona 3.
39027A02100203.	Zona 3.
39027A02100204.	Zona 3.
39027A02100205.	Zona 3.

Referencia catastral	Zonas protección
39027A02100206.	Zona 3.
39027A02100207.	Zona 3.
39027A02100210.	Zona 3.
39027A02100211.	Zona 3.
39027A02100212.	Parcialmente Zona 2.
39027A02100212.	Parcialmente Zona 3.
39027A02100213.	Zona 3.
39027A02100216.	Parcialmente Zona 4.
39027A02100222.	Zona 2.
39027A02100223.	Zona 3.
39027A02100224.	Zona 3.
39027A02100225.	Zona 3.
39027A02100226.	Zona 3.
39027A02100227.	Zona 3.
39027A02100228.	Zona 2.
39027A02100229.	Parcialmente zona 2.
39027A02100229.	Parcialmente zona 3.
39027A02100230.	Zona 2.
39027A02100231.	Zona 1.
39027A02100232.	Zona 2.
39027A02100233.	Zona 2.
39027A02100234.	Zona 2.
39027A02100235.	Zona 3.
39027A02100236.	Zona 3.
39027A02100237.	Parcialmente zona 3.
39027A02100238.	Zona 3.
39027A02100245.	Zona 3.
39027A02100246.	Parcialmente zona 1.
39027A02100246.	Parcialmente zona 3.
39027A02100247.	Zona 3.
39027A02100248.	Zona 3.
39027A02100249.	Zona 3.
39027A02100250.	Zona 2.
39027A02100251.	Parcialmente zona 1.
39027A02100251.	Parcialmente zona 3.
39027A02100252.	Zona 1.
39027A02100253.	Zona 1.
39027A02100254.	Parcialmente zona 1.

Referencia catastral	Zonas protección
39027A02100254.	Parcialmente zona 2.
39027A02100255.	Parcialmente zona 2.
39027A02100255.	Parcialmente zona 3.
39027A02100259.	Zona 3.
39027A02100260.	Parcialmente zona 2.
39027A02100260.	Parcialmente zona 3.
39027A02100263.	Zona 3.
39027A02100265.	Zona 3.
39027A02100266.	Zona 2.
39027A02100267.	Parcialmente zona 3.
39027A02100268.	Zona 3.
39027A02100271.	Zona 3.
39027A02100273.	Zona 3.
39027A02100274.	Zona 3.
39027A02100275.	Zona 3.
39027A02100278.	Parcialmente zona 3.
39027A02100304.	Parcialmente zona 4.
39027A02100318.	Zona 3.
39027A02100319.	Zona 3.
39027A02100320.	Zona 3.
39027A02100321.	Parcialmente Zona 3.
39027A02100324.	Zona 3.
39027A02200004.	Parcialmente zona 3.
39027A02200006.	Parcialmente zona 3.
39027A02200006.	Parcialmente zona 4.
39027A02200046.	Parcialmente zona 3.
8996801VN0589N.	Zona 3.
8996802VN0589N.	Zona 3.
8996803VN0589N.	Zona 3.
8996806VN0589N.	Zona 3.
9097301VN0599N.	Zona 3.
9097302VN0599N.	Zona 3.
9097303VN0599N.	Zona 3.
9097304VN0599N.	Parcialmente zona 3.
9097304VN0599N.	Parcialmente zona 4.
9097701VN0599N.	Parcialmente zona 3.
9097701VN0599N.	Parcialmente zona 4.
9098501VN0599N.	Zona 3.

Referencia catastral	Zonas protección
9098502VN0599N.	Zona 3.
9098503VN0599N.	Zona 3.
9098504VN0599N.	Zona 3.
9098505VN0599N.	Zona 3.
9098506VN0599N.	Zona 3.
9098507VN0599N.	Zona 3.
9198001VN0599N.	Parcialmente zona 2.
9198001VN0599N.	Parcialmente zona 4.
9198002VN0599N.	Zona 2.
9198003VN0599N.	Zona 2.
9198004VN0599N.	Zona 2.
9198005VN0599N.	Zona 2.
9198007VN0599N.	Zona 2.
9198008VN0599N.	Zona 2.
9198089VN0599N.	Zona 2.
9198090VN0599N.	Zona 2.
9198091VN0599N.	Parcialmente zona 2.
9198091VN0599N.	Parcialmente zona 4.
9198092VN0599N.	Parcialmente zona 2.
9198092VN0599N.	Parcialmente zona 4.
9199201VN0599N.	Zona 2.
9199202VN0599N.	Zona 2.
9199203VN0599N.	Zona 2.
9199204VN0599N.	Zona 2.
9199205VN0599N.	Zona 2.
9199206VN0599N.	Zona 2.
9199207VN0599N.	Zona 2.
9199208VN0599N.	Zona 2.
9199209VN0599N.	Zona 2.
9199210VN0599N.	Zona 2.
9199211VN0599N.	Zona 2.
9199212VN0599N.	Zona 2.
9199213VN0599N.	Zona 2.
9199401VN0599N.	Parcialmente zona 1.
9199401VN0599N.	Parcialmente zona 3.
9199402VN0599N.	Zona 3.

Delimitación y Justificación del Entorno de Protección del Bien de interés Cultural

El entorno de protección de la zona arqueológica se corresponde con la zona en color rosa del plano adjunto.

En esta zona se pueden dar hallazgos de materiales arqueológicos dispersos, por lo que las remociones de tierras que se realicen en el entorno de protección de la zona arqueológica, con la excepción de las labores agrícolas de arado y siembra, deberán contar con la oportuna autorización administrativa expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Las siguientes son las parcelas catastrales incluidas en el entorno de protección de la Zona Arqueológica:

Referencia catastral	Zona de Protección
001100100VN06B.	Entorno protección.
001100200VN06B.	Entorno protección.
001300400VN05H.	Entorno protección.
009900100VN15H.	Entorno protección.
39027A01800039.	Entorno protección.
39027A01800043.	Entorno protección.
39027A01800044.	Entorno protección.
39027A01900113.	Entorno protección.
39027A01900114.	Entorno protección.
39027A01900115.	Entorno protección.
39027A01900118.	Entorno protección.
39027A01900119.	Entorno protección.
39027A01900120.	Entorno protección.
39027A01900121.	Entorno protección.
39027A01900122.	Entorno protección.
39027A01900123.	Entorno protección.
39027A01900124.	Entorno protección.
39027A01900125.	Entorno protección.
39027A01900126.	Entorno protección.
39027A01900127.	Entorno protección.
39027A01900128.	Entorno protección.
39027A01900129.	Entorno protección.
39027A01900130.	Entorno protección.
39027A01900131.	Entorno protección.
39027A01900132.	Entorno protección.
39027A01900133.	Entorno protección.
39027A01900134.	Entorno protección.
39027A01900135.	Entorno protección.
39027A01900136.	Entorno protección.
39027A01900137.	Entorno protección.

Referencia catastral	Zona de Protección
39027A01900138.	Entorno protección.
39027A01900139.	Entorno protección.
39027A01900140.	Entorno protección.
39027A01900141.	Entorno protección.
39027A01900142.	Entorno protección.
39027A01900143.	Entorno protección.
39027A01900144.	Entorno protección.
39027A01900145.	Entorno protección.
39027A01900146.	Entorno protección.
39027A01900147.	Entorno protección.
39027A01900148.	Entorno protección.
39027A01900149.	Entorno protección.
39027A01900150.	Entorno protección.
39027A01900151.	Entorno protección.
39027A01900152.	Entorno protección.
39027A01900153.	Entorno protección.
39027A01900154.	Entorno protección.
39027A01900164.	Entorno protección.
39027A02000007.	Entorno protección.
39027A02000008.	Entorno protección.
39027A02000009.	Entorno protección.
39027A02000010.	Entorno protección.
39027A02000011.	Entorno protección.
39027A02000012.	Entorno protección.
39027A02000013.	Entorno protección.
39027A02000014.	Entorno protección.
39027A02000015.	Entorno protección.
39027A02000016.	Entorno protección.
39027A02000017.	Entorno protección.
39027A02000018.	Entorno protección.
39027A02000019.	Entorno protección.
39027A02000020.	Entorno protección.
39027A02000022.	Entorno protección.
39027A02000023.	Entorno protección.
39027A02000024.	Entorno protección.
39027A02000025.	Entorno protección.
39027A02000026.	Entorno protección.
39027A02000027.	Entorno protección.

Referencia catastral	Zona de Protección
39027A02100001.	Entorno protección.
39027A02100002.	Entorno protección.
39027A02100003.	Entorno protección.
39027A02100004.	Entorno protección.
39027A02100005.	Entorno protección.
39027A02100006.	Entorno protección.
39027A02100007.	Entorno protección.
39027A02100008.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100009.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100010.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100011.	Entorno protección.
39027A02100016.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100017.	Entorno protección.
39027A02100022.	Entorno protección.
39027A02100023.	Entorno protección.
39027A02100024.	Entorno protección.
39027A02100025.	Entorno protección.
39027A02100026.	Entorno protección.
39027A02100027.	Entorno protección.
39027A02100065.	Entorno protección.
39027A02100066.	Entorno protección.
39027A02100067.	Entorno protección.
39027A02100069.	Entorno protección.
39027A02100070.	Entorno protección.
39027A02100071.	Entorno protección.
39027A02100072.	Entorno protección.
39027A02100073.	Entorno protección.
39027A02100074.	Entorno protección.
39027A02100075.	Entorno protección.
39027A02100076.	Entorno protección.
39027A02100077.	Entorno protección.
39027A02100078.	Entorno protección.
39027A02100079.	Entorno protección.
39027A02100080.	Entorno protección.
39027A02100081.	Entorno protección.
39027A02100082.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100083.	Entorno protección.
39027A02100091.	Entorno protección.

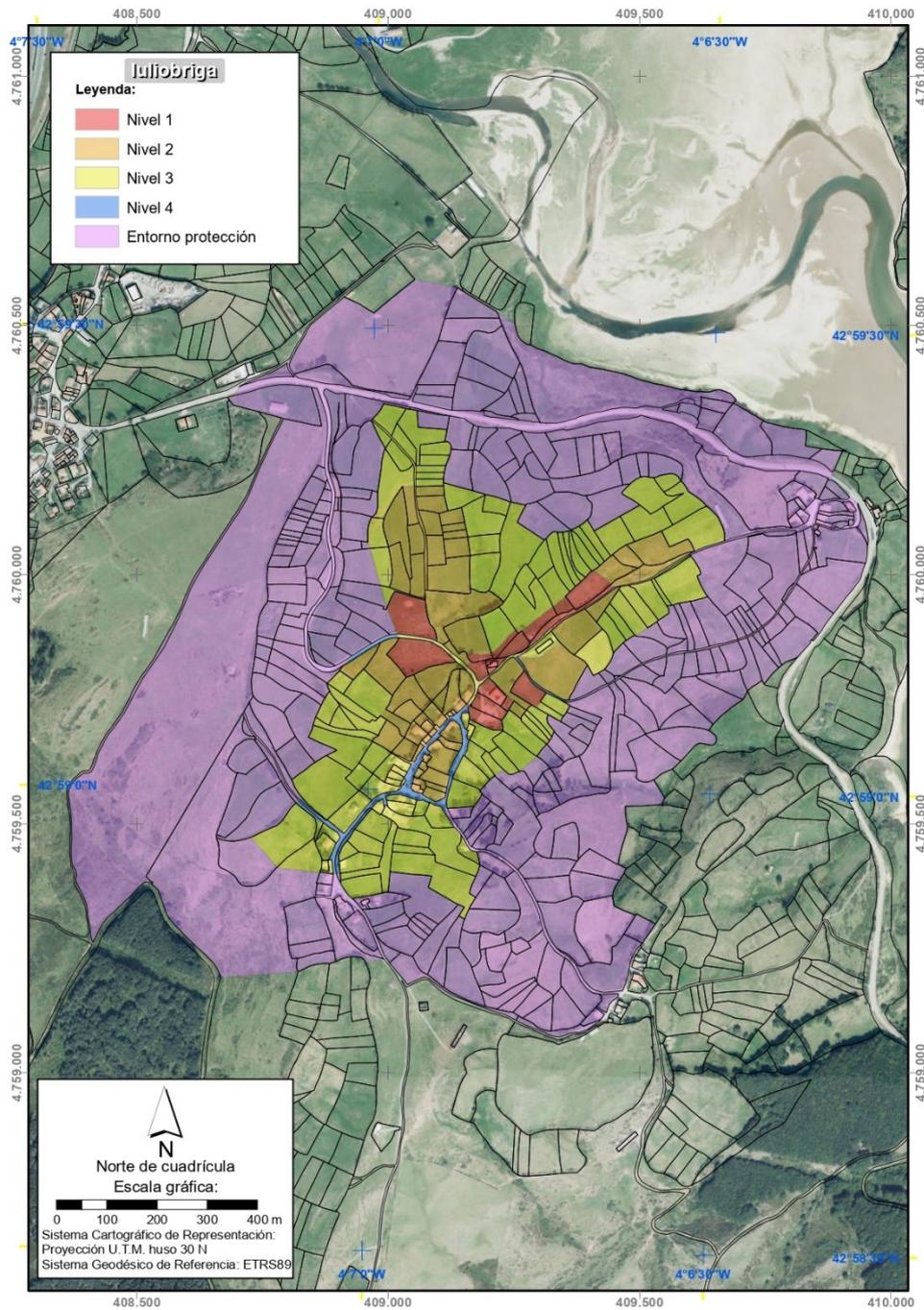
Referencia catastral	Zona de Protección
39027A02100093.	Entorno protección.
39027A02100096.	Entorno protección.
39027A02100097.	Entorno protección.
39027A02100098.	Entorno protección.
39027A02100099.	Entorno protección.
39027A02100100.	Entorno protección.
39027A02100101.	Entorno protección.
39027A02100102.	Entorno protección.
39027A02100103.	Entorno protección.
39027A02100104.	Entorno protección.
39027A02100105.	Entorno protección.
39027A02100106.	Entorno protección.
39027A02100107.	Entorno protección.
39027A02100108.	Entorno protección.
39027A02100109.	Entorno protección.
39027A02100110.	Entorno protección.
39027A02100111.	Entorno protección.
39027A02100112.	Entorno protección.
39027A02100115.	Entorno protección.
39027A02100154.	Entorno protección.
39027A02100155.	Entorno protección.
39027A02100156.	Entorno protección.
39027A02100157.	Entorno protección.
39027A02100158.	Entorno protección.
39027A02100159.	Entorno protección.
39027A02100160.	Entorno protección.
39027A02100162.	Entorno protección.
39027A02100163.	Entorno protección.
39027A02100164.	Entorno protección.
39027A02100165.	Entorno protección.
39027A02100166.	Entorno protección.
39027A02100167.	Entorno protección.
39027A02100168.	Entorno protección.
39027A02100169.	Entorno protección.
39027A02100170.	Entorno protección.
39027A02100171.	Entorno protección.
39027A02100172.	Entorno protección.
39027A02100173.	Entorno protección.

Referencia catastral	Zona de Protección
39027A02100174.	Entorno protección.
39027A02100175.	Entorno protección.
39027A02100176.	Entorno protección.
39027A02100177.	Entorno protección.
39027A02100178.	Entorno protección.
39027A02100179.	Entorno protección.
39027A02100180.	Entorno protección.
39027A02100181.	Entorno protección.
39027A02100182.	Entorno protección.
39027A02100183.	Entorno protección.
39027A02100184.	Entorno protección.
39027A02100185.	Entorno protección.
39027A02100186.	Entorno protección.
39027A02100187.	Entorno protección.
39027A02100188.	Entorno protección.
39027A02100189.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100190.	Entorno protección.
39027A02100191.	Entorno protección.
39027A02100193.	Entorno protección.
39027A02100194.	Entorno protección.
39027A02100195.	Entorno protección.
39027A02100201.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100208.	Entorno protección.
39027A02100209.	Entorno protección.
39027A02100214.	Entorno protección.
39027A02100215.	Entorno protección.
39027A02100216.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100217.	Entorno protección.
39027A02100218.	Entorno protección.
39027A02100219.	Entorno protección.
39027A02100220.	Entorno protección.
39027A02100221.	Entorno protección.
39027A02100237.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100239.	Entorno protección.
39027A02100240.	Entorno protección.
39027A02100241.	Entorno protección.
39027A02100242.	Entorno protección.
39027A02100243.	Entorno protección.

Referencia catastral	Zona de Protección
39027A02100244.	Entorno protección.
39027A02100256.	Entorno protección.
39027A02100257.	Entorno protección.
39027A02100258.	Entorno protección.
39027A02100261.	Entorno protección.
39027A02100262.	Entorno protección.
39027A02100264.	Entorno protección.
39027A02100267.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100269.	Entorno protección.
39027A02100270.	Entorno protección.
39027A02100272.	Entorno protección.
39027A02100276.	Entorno protección.
39027A02100277.	Entorno protección.
39027A02100278.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100279.	Entorno protección.
39027A02100280.	Entorno protección.
39027A02100281.	Entorno protección.
39027A02100282.	Entorno protección.
39027A02100283.	Entorno protección.
39027A02100284.	Entorno protección.
39027A02100285.	Entorno protección.
39027A02100286.	Entorno protección.
39027A02100287.	Entorno protección.
39027A02100288.	Entorno protección.
39027A02100289.	Entorno protección.
39027A02100290.	Entorno protección.
39027A02100291.	Entorno protección.
39027A02100292.	Entorno protección.
39027A02100293.	Entorno protección.
39027A02100294.	Entorno protección.
39027A02100295.	Entorno protección.
39027A02100296.	Entorno protección.
39027A02100297.	Entorno protección.
39027A02100298.	Entorno protección.
39027A02100299.	Entorno protección.
39027A02100300.	Entorno protección.
39027A02100301.	Entorno protección.
39027A02100302.	Entorno protección.

Referencia catastral	Zona de Protección
39027A02100303.	Entorno protección.
39027A02100304.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100305.	Entorno protección.
39027A02100306.	Entorno protección.
39027A02100307.	Entorno protección.
39027A02100308.	Entorno protección.
39027A02100309.	Entorno protección.
39027A02100310.	Entorno protección.
39027A02100311.	Entorno protección.
39027A02100312.	Entorno protección.
39027A02100313.	Entorno protección.
39027A02100314.	Entorno protección.
39027A02100315.	Entorno protección.
39027A02100316.	Entorno protección.
39027A02100317.	Entorno protección.
39027A02100321.	Parcialmente entorno protección.
39027A02100322.	Entorno protección.
39027A02100326.	Entorno protección.
39027A02200001.	Entorno protección.
39027A02200002.	Entorno protección.
39027A02200003.	Entorno protección.
39027A02200004.	Parcialmente entorno protección.
39027A02200005.	Entorno protección.
39027A02200006.	Parcialmente entorno protección.
39027A02200007.	Entorno protección.
39027A02200008.	Entorno protección.
39027A02200009.	Entorno protección.
39027A02200045.	Entorno protección.
39027A02200046.	Parcialmente entorno protección.
8995001VN0589N.	Entorno protección.
8995002VN0589N.	Entorno protección.
8995003VN0589N.	Entorno protección.
8996804VN0589N.	Entorno protección.
8996805VN0589N.	Entorno protección.
9493001VN0599S.	Entorno protección.
9493201VN0599S.	Entorno protección.
9863201VN0690S.	Entorno protección.
9863202VN0690S.	Entorno protección.

Referencia catastral	Zona de Protección
9863203VN0690S.	Entorno protección.
9863204VN0690S.	Entorno protección.
9863205VN0690S.	Entorno protección.
9863206VN0690S.	Entorno protección.
9863207VN0690S.	Entorno protección.
9863208VN0690S.	Entorno protección.
9963001VN0690S.	Entorno protección.
9963002VN0690S.	Entorno protección.
9963003VN0690S.	Entorno protección.
9963004VN0690S.	Entorno protección.
9963005VN0690S.	Entorno protección.
9963006VN0690S.	Entorno protección.



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	CIUDAD ROMANA DE JULIÓBRIGA
	PLANO